



**2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón*

CONTRATO DE DONACION No. DGNT-ACUÑA/0215

CONTRATO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DIÓDORO JOSÉ SILLER ARGÜELLO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES Y RACIONALIZACIÓN DE ACTIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. EVARISTO LENIN RIVERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "LA COMISION" DECLARA QUE:

- I.1.- Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.2.- Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.2.- Como fin tiene el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objetivo, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano, como su propietario, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.4.- Es propietaria del siguiente bien: 1 Camión con canastilla C3500, Marca Chevrolet modelo 1998 serie 3GCJC54K3WG126877, Eco. 55148, localizado en el Almacén Divisional.
- I.5.- El valor estimado del vehículo señalado en la declaración anterior, es de \$43, 500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con base en la guía EBC.
- I.6.- El Comité de Bienes Muebles de la "LA COMISIÓN" consideró procedente la donación mediante acuerdo No. 38/15 tomado en su tercera sesión ordinaria, celebrada el 27 de mayo de 2015, del bien señalado en la declaración I.4 a favor del Municipio de Acuña, Coahuila.
- I.7.- Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, en los términos del Poder contenido en el instrumento número 13 286, Volumen 369 de fecha 26 de junio de 2015, expedido por el Lic. Carlos Hoffmann Palomar, notario público número Ciento Veintinueve de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.8.- Que señala como domicilio para los fines de este contrato: Río Ródano No. 14, 8º piso sala 805, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, México Distrito Federal.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO DE DONACION No. DGNT-ACUÑA/0215

II.- "EL DONATARIO DECLARA QUE:

- II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del nombramiento de fecha 07 de julio del año 2013 otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a través del Comité Municipal de Acuña.
- II.2.- El presente Contrato de Donación se firma de conformidad con el numeral 52 de las Políticas y Lineamientos en materia de Bienes Muebles no útiles de Comisión Federal de Electricidad.
- II.3.- Conoce el bien mueble objeto de la donación y está de acuerdo en recibirlo en el estado y condiciones en que se encuentra.
- II.4.- Que señala como su domicilio para los fines de este contrato: Calle Palacio Municipal No. 1690 Pte. Colonia Aeropuerto, Ciudad Acuña, Coahuila.

CLAÚSULAS:

Primera: "LA COMISION" dona y "EL DONATARIO", recibe a título gratuito el bien mueble consistente en: 1 Camión con canastilla C3500, Marca Chevrolet modelo 1998 serie 3GCJC54K3WG126877, Eco. 55148, localizado en el Almacén Divisional.

Segunda: "LA COMISIÓN" expedirá una orden de entrega del bien mueble donado con copia para "EL DONATARIO".

Tercera: "EL DONATARIO" acepta el bien materia de este contrato a que se refiere la cláusula primera, de conformidad con lo manifestado en la declaración I.4 del presente contrato.

Cuarta: "EL DONATARIO" se compromete en este acto a utilizar y destinar el bien descrito en la cláusula primera, única y exclusivamente en actividades propias del Municipio de Acuña, Coahuila.

Quinta: "EL DONATARIO" presentará copia de la orden de entrega e identificación ante los funcionarios de "EL DONANTE", con el objeto de que le sea fijada la fecha de retiro del bien donado y este le sea entregado.

Sexta: "EL DONATARIO" se obliga a retirar del lugar en que se encuentran el bien objeto de este contrato, en la forma y términos que sean señalados por "EL DONANTE".

Al término de la entrega del bien donado se levantará el acta respectiva que será firmada por los representantes de "EL DONANTE" y de "EL DONATARIO" y en la que se hará constar que "EL DONATARIO" se da por recibido de conformidad con la declaración II.3.

Séptima: "EL DONATARIO" no podrá ceder todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiere con motivo de la celebración de este contrato a personas físicas o morales, durante un año posterior a la firma del presente.

Octava: Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en forma administrativa por "EL DONANTE" de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento por parte de "EL DONATARIO" de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente; en tanto que si es "EL



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO DE DONACION No. DGNT-ACUÑA/0215

"EL DONATARIO" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

La decisión de "EL DONANTE" de rescindir el contrato se comunicará en forma fehaciente y por escrito a "EL DONATARIO", a fin de que en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "EL DONANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de "EL DONATARIO", es decir podrá proseguir con el cumplimiento del contrato o bien, ratificarle de manera fehaciente su decisión de rescindirlo.

Novena: "EL DONATARIO" se obliga a cubrir los gastos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otro gasto derivado de la donación materia del presente contrato.

Décima: El presente Contrato de Donación se rige por el Código Civil Federal, asimismo acuerdan que para los casos de interpretación y controversia serán competentes los Tribunales Federales de la Ciudad México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León el 23 de septiembre de 2015.

"LA COMISIÓN"

MTRO. DIODORO JOSÉ SILLER ARGÜELLO
COORDINADOR DE PROYECTOS ESPECIALES Y RACIONALIZACIÓN DE ACTIVOS

ING. RICARDO SANDOVAL ORTEGA
GERENTE DIVISIONAL

LIC. COSME DE LEÓN HINOJOSA
ADMINISTRADOR DIVISIONAL

LIC. TEÓFILO GONZALEZ VILLARREAL
JEFE DEPTO. JURIDICO DIVISIONAL

"EL DONATARIO"

LIC. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA
COAHUILA